



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARENA PADEL CLUB - SAN MIGUEL

DFZ-2023-264-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	MARLIES SEPULVEDA SANDOVAL	

MARZO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ARENA PADEL CLUB - SAN MIGUEL	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Sexta Avenida 1412, , San Miguel, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
46	XIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

Con fecha 08 de febrero del 2023, personal de fiscalización realizó una visita de inspección en un receptor cercano, con el objeto de realizar una medición del nivel de presión sonora emitido por la actividad correspondiente a canchas de pádel abiertas. Debido a que no se encontró una condición representativa de funcionamiento del recinto deportivo, establecida en el D.S N°38/2011 MMA, no fue posible realizar la medición, por lo cual, mediante acta de inspección de la misma fecha, se le solicitó al titular de Arena Pádel Club realizar: una medición de ruido de su actividad en tres receptores cercanos y, medios verificadores que acrediten la implementación de medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producido por la actividad, tales como barreras acústicas, y acciones de comunicación con la comunidad.

Con fecha 07 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, titular informó que su actividad mantiene orden de clausura por la I. Municipalidad de San Miguel, desde el 24 de febrero de 2023, y que posteriormente debía realizar trabajos en el alcantarillado, por lo cual no podría realizar la medición solicitada en el plazo establecido en acta de inspección, solicitando una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado. Luego, con fecha 09 de marzo de 2023, a solicitud de esta Superintendencia, el titular remitió, mediante correo electrónico, el documento donde consta el acto de clausura del recinto por no contar con la respectiva patente municipal. Este corresponde al Decreto Exento N°353 del 20 de febrero de 2023, rectificado mediante Decreto Exento N°396 de fecha 20 de febrero de 2023, ambos de la I. Municipalidad de San Miguel.

Dado lo descrito anteriormente, y al mantenerse sin funcionamiento la unidad fiscalizable por orden municipal, no es posible constatar los hechos denunciados,



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular, el club de pádel se encuentra cerrado y sin funcionar, debido a la orden de clausura de la instalación emitida por la I. Municipalidad de San Miguel. Dado lo anterior, no es posible constatar los hechos denunciados.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	AIA Arena Pádel Club

